



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DECRETO EDIL N. ° 49-1/2025**

18 de diciembre de 2025

**RESOLUCION DE "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025, POR CASO FORTUITO"**

Abg. Neptaly Mendoza Duran

**ALCALDE**

**MUNICIPAL DEL GOBIERNO**

**AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

ESTACION DE SERVICIO  
**ORSA** SRL  
NIT: 159794027

## VISTOS:

La nota del Gerente General de la Empresa E.S. ORSA Srl. Nicolas Maldonado Sturich, del dirigida al Alcalde Municipal de Porongo con Ref.: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO.", el mismo que en sus partes principales señala: *"Después de saludarle y deseándole éxito en las funciones que desempeña el motivo de la presente es para hacerle conocer que virtud a los nuevos precios establecidos por el Decreto Supremo N° 5503, nos vemos forzado a la paralización de la provisión del combustible desde hoy día y;*

## CONSIDERANDO:

**Que**, el 02 de enero del 2025, se suscribe el Contrato GAMP. CD. SMAJ. 01/2025 "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025, " entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO ORSA S.R.L., representado legalmente por el Sr. Nicolas Maldonado Sturich, con cédula de identidad Nro. 2893130.

**Que**, el 18 de diciembre del 2025, el Gerente General de la Empresa E.S. ORSA Srl. Nicolas Maldonado Sturich, remite una nota dirigida al Alcalde Municipal de Porongo con Ref.: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO.", el mismo que en sus partes principales señala: *"Después de saludarle y deseándole éxito en las funciones que desempeña el motivo de la presente es para hacerle conocer que virtud a los nuevos precios establecidos por el Decreto Supremo N° 5503, nos vemos forzado a la paralización de la provisión del combustible desde hoy día. De igual manera solicitamos la resolución del contrato amparado en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Punto 23.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Parágrafo III, del contrato GAMP. CD. SMAJ. 01/2025. "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO DE LA GESTION 2025."*

**Que**, el 18 de diciembre del 2025, el Técnico "A", encargado de dotación de combustible del GAMP. emite el Informe Técnico GAMP-DA-EDC. INT. Nro. 27/2025, con Ref.:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

*“SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO GAMP CD. SMAJ 01/2025, “CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025.”*

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado, indica lo siguiente: **“Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Que**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa Nro. 031, indica: **Artículo 7. (FINALIDAD). (...) II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

**Que**, el D.S. 0181 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, señala en los incisos c) y p) del Artículo 5 de las NB-SABS, las definiciones de los términos caso fortuito y fuerza mayor, indicando lo siguiente: **“Caso Fortuito** como “Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)” **Fuerza Mayor** como “Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)”.

**Que**, el comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N.° 013/202, del 25 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala, señala: El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ante consultas frecuentes y escenarios coyunturales que atraviesa el país, recuerda a todas las entidades públicas y proveedores que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y los modelos de Documento Base de Contratación (DBC), se debe tomar en cuenta lo siguiente: • La finalidad de un proceso de contratación es contar con los bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría que la entidad pública requiere para el logro de sus objetivos institucionales, en beneficio de la población.

• Los incisos c) y p) del Artículo 5 de las NB-SABS, definen al Caso Fortuito como “Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)” y a la Fuerza Mayor como “Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

*impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)”.*

- *De acuerdo con la modalidad y objeto de contratación, los modelos de contrato incluyen cláusulas sobre Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito (que, en caso de aceptación, implicaría modificar la fecha prevista para la conclusión de trabajos o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades) y otras cláusulas que contemplan el tratamiento ante incumplimiento involuntario total o parcial del contrato en casos de fuerza mayor y/o fortuito. Asimismo, respecto a la Morosidad y sus Penalidades, los modelos de contrato establecen la salvedad a la aplicación de multas, dependiendo de la aceptación de la entidad, con base en la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas.*

- *El Artículo 89 de las NB-SABS prevé la realización de modificaciones a los contratos, mismas que deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal. En ese marco, considerando lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 8 de las NB-SABS, el Nivel Ejecutivo y Operativo del SABS está a cargo de las entidades públicas, por lo que es responsabilidad y facultad de la Entidad analizar y calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas justificadas por el proveedor, que pueden ser respaldados con publicaciones de prensa nacional, noticias, comunicados de entes competentes, medios de comunicación nacional, certificaciones de impedimento, entre otros”.*

**Que, el D.S. 5503, señala lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana. **ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA NACIONAL).** Se declara la Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, la escasez de dólares, y combustibles. **ARTÍCULO 75.- (OBJETO).** El presente Capítulo tiene por objeto ESTABILIZAR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO con EXCEPCIÓN DEL GAS LICUADO DE PETROLÉO (GLP), destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica. **ARTÍCULO 76.- (PRECIO FINAL AL CONSUMIDOR Y AJUSTE POSTERIOR).** El precio final al consumidor de los productos, será el siguiente: a) Gasolina Especial: 6,96 Bs/Lt (Seis 96/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) b) Diésel Oil: 9,80 Bs/Lt (Nueve 80/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) c) Gasolina Premium: 11,00 Bs/Lt (Once 00/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) d) Gasolina de Aviación: 10,57 Bs/Lt (Diez 57/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) e) Kerosene: 5,64 Bs/Lt (Cinco 64/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) f) Jet Fuel: 10,74 Bs/Lt (Diez 74/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) g) Gas Oil: 5,69 Bs/Lt (Cinco 69/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO) h) GLP: 2,25 Bs/Kg (Dos 25/ 100 BOLIVIANOS POR KILOGRAMO) Estos precios se mantendrán vigentes durante los próximos seis (6) meses (Periodo Transitorio) a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. Transcurrido dicho periodo, los precios serán calculados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo, que forma parte del presente Decreto Supremo.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CONSIDERANDO:

**Que**, del análisis de los antecedentes se tiene que el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, el 02 de enero del 2025, suscribió un contrato administrativo para la provisión de combustible para las maquinarias pesadas y vehículos livianos de la entidad, contrato suscrito con la Empresa E.S. ORSA Srl.

**Que**, por los antecedentes descritos se tiene que dicho servicio se ha estado prestando con normalidad, hasta la emisión del Decreto Supremo Nro. 5503, el mismo que establece los nuevos precios para los combustibles, aspecto, que según la nota de la Empresa Orsa, afecta sus intereses, motivo por el cual solicitan la resolución del contrato amparado en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Punto 23.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Parágrafo III, del contrato GAMP. CD. SMAJ. 01/2025. "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO DE LA GESTION 2025".

**Que**, el argumento señalado por el proveedor del servicio, es evidente ya que los precios establecidos en el Contrato GAMP. CD. SMAJ. 01/2025 "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025" fue establecido según los precios subvencionados y considerando que el DS. 5503 elimina el indicado beneficio, aspecto que hace inviable la modificación del contrato, ya que se sobrepasaría el 10 % permitido por la normativa legal vigente, según lo señalado en el Informe Técnico, motivo por el cual es necesario la Resolución del Contrato de referencia por Caso Fortuito, tal y como lo establece el mismo contrato en su cláusula Vigésima Tercera Núm. 23.3, señala: *"Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los BIENES objeto del Contrato, el PROVEEDOR, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato."*

*La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.*

*Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente".*

**Que**, ingresando al análisis de la causal se tiene que el D.S 5503, de eliminación de la subvención de los combustibles, constituye un hecho de caso fortuito, atribuible al hombre, en este caso atribuible al Gobierno Central, aspecto que guarda relación con el inc. c) del artículo 5 del D.S. 0181, que señala: **"c) CASO FORTUITO**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

*Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida."*

## CONSIDERANDO:

**Que**, en ese sentido analizando el D.S. 5503, en su artículo 1, se tiene como objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana. En su artículo 2 se declara la Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, la escasez de dólares, y combustibles y por consiguiente en su artículo 75 se estabiliza los precios de los productos derivados del petróleo.

**Que**, por lo brevemente señalado, al ser evidente el argumento solicitado por el proveedor corresponde la Resolución de Mutuo Acuerdo del Contrato GAMP. CD. SMAJ. 01/2025 "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025", por cuestiones de caso fortuito.

## CONSIDERANDO:

**Que**, por el análisis realizado se concluye que a raíz de las disposiciones establecidas en el D.S. 5503, el mismo que elimina la subvención de los combustibles, es imposible efectuar un contrato modificadorio de nuevos precios ya que se sobrepasaría el 10% permitido por el D.S. 0181, motivo por el cual, es necesario Resolver el Contrato a fin de tomarse las medidas pertinentes y necesarias.

## POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 339 y su reglamento y demás normativa legal vigente:

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se autoriza la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO GAMP. CD. SMAJ. 01/2025 "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS LIVIANOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO GESTIÓN 2025," suscrito el 02 de enero del 2025, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y la Empresa





6

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ESTACIÓN DE SERVICIO ORSA S.R.L., representado legalmente por el Sr. Nicolas Maldonado Sturich”, por existir una evidente causal de caso fortuito no atribuible a las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se instruye la elaboración de la Notificación a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO ORSA S.R.L., representado legalmente por el Sr. Nicolas Maldonado Sturich, adjuntando a la misma, un ejemplar del Aviso de Resolución del Contrato y un ejemplar del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En cumplimiento de los dispuesto en el Art. 14 de la Ley 482 en un plazo máximo de 15 días hábiles la presente normativa será remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, en forma física y digital para su respectivo registro y archivo.

Es dado en el Municipio de Porongo a los 18 días del mes de diciembre del año 2025.

Hágase conocer, Cúmplase y archivase.

Abg. NEPTALY MENDOZA DURÁN  
ALCALDE  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO



Abg. Alvaro R. Chavarria Velazquez  
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO PROCESAL  
Gobierno Autónomo Municipal  
de Porongo